

Resolución de 19 de junio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), M.P., por la que se amplía el plazo de justificación y se modifica la Resolución de 1 de junio de 2022, por la que se acuerda ampliar el plazo de realización y de justificación de las actuaciones subvencionadas de la Resolución de 8 de junio de 2021, por la que se conceden ayudas correspondientes a la segunda convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicada mediante la Resolución del 4 de diciembre de 2020 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. Núm. 325, de 14 de diciembre de 2020), cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica (B.O.E. núm. 310, de 25 de diciembre).

Antecedentes

Primero. - La Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en dichas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución de este Consejo de Administración, según lo previsto en los apartados e) y g) del artículo 7.1 y en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con ello, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2020, este Consejo de Administración aprobó la segunda convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Segundo. - En este contexto, mediante Resolución de este Consejo de Administración, de 8 de junio de 2021, se otorgaron ayudas para la realización de los proyectos correspondientes a las solicitudes que constan en la tabla a del anexo de dicha resolución, de conformidad con los requisitos exigidos por las bases reguladoras y convocatoria anteriormente citadas.

Tercero. - Como consecuencia de los efectos de la pandemia y la guerra en Ucrania, determinados beneficiarios de las ayudas otorgadas por la citada resolución formularon solicitudes de ampliación de plazo, al amparo de distintas normas que bien no se encontraban en vigor o bien no resultaban aplicables al procedimiento establecido por la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, que, por otra parte, no preveía la posibilidad de modificar la resolución de concesión correspondiente. Sin embargo, como quiera que el 31 de marzo de 2022, entró en vigor el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de

respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, contemplándose en el apartado 1 de su disposición adicional séptima lo siguiente:

“Con objeto de maximizar la implantación de energías renovables en el corto plazo, en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión correspondientes a las subvenciones y ayudas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables y cofinanciados con fondos FEDER del período de programación 2014-2020, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor de este real decreto-ley, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque tal posibilidad no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante el plazo de ejecución otorgado en la resolución de ayuda, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación. En ningún caso, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en este artículo en más de tres meses, ni más allá del 30 de septiembre de 2023.”

Por todo ello, mediante Resolución de este Consejo de Administración de fecha de 1 de junio de 2022 se acordó ampliar el plazo de ejecución establecido en tres meses más, por lo que las instalaciones correspondientes a todas las actuaciones subvencionadas deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de marzo de 2023, y del mismo modo, y respecto al plazo máximo de justificación previsto como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, éste deberá finalizar, en todo caso, antes del 30 de junio de 2023.

Cuarto. - La crisis internacional generada tanto por la pandemia de la COVID-19 como por los efectos de la guerra en Ucrania han impactado en la cadena de suministros de materias primas y suministros, lo que de forma general afecta a todos los beneficiarios de la convocatoria de ayudas de referencia. Además, numerosos beneficiarios han declarado problemas de abastecimiento, bajas de personal, retrasos en negociaciones, etcétera, que han retrasado la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda, y por tanto han retrasado también la ejecución y la solicitud de determinados documentos e inscripciones en registro. A esto se suma la demora en la concesión de autorizaciones administrativas, inscripción en registros, así como obtención de permisos correspondientes.

Además, tal y como ya se apunta en la exposición de motivos de la Orden TED/189/2023, de 21 de febrero, por la que se crea la División de Proyectos de Energía Eléctrica, se ha registrado un importante volumen de proyectos asociados a la transición ecológica que ha desbordado a todos los organismos que participan en alguna fase de la tramitación de los proyectos, lo que ha generado importantes retrasos en los tiempos de tramitación y, paradójicamente, que el ritmo de la potencia renovable que entra en servicio cada año se haya ralentizado. Se ha multiplicado exponencialmente el número

de proyectos de renovables a tramitar, sin incrementarse los medios disponibles para su tramitación. El principal impedimento a esta realidad es una falta de medios, tanto en la Administración General del Estado como en las Comunidades Autónomas.

Por ello, numerosos beneficiarios, han solicitado una ampliación de los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas.

En este contexto, como ya se expuso en la Resolución de este Consejo de Administración de 1 de junio de 2022, las bases reguladoras establecidas por la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, no prevén la posibilidad de modificar la resolución de concesión, por lo que, a falta de una norma especial como la contemplada en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, no puede procederse a ampliar el plazo de ejecución, si bien respecto al plazo de justificación, el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, prevé en su apartado 1 que el órgano concedente de la subvención puede otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, estimándose conveniente, por tanto, proceder, de oficio, a la ampliación de dicho plazo, con carácter general, para todos los beneficiarios de la convocatoria de referencia, garantizándose con ello una igualdad de trato y de condiciones de justificación de las actuaciones subvencionadas.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Conforme establece el apartado 1 del artículo 2 de la Orden TEC/1380/2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido en dichas bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo y, en último término, el derecho privado. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo señala que será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

A tenor del apartado 5 del artículo 20 de dichas bases reguladoras será competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en estas bases este Consejo de Administración, quien podrá delegar en los departamentos especializados del IDAE la notificación de la resolución a los interesados. Por lo tanto, será este mismo órgano el competente para la modificación de dicha resolución, en lo que a la ampliación del plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas se refiere.

Segundo. – En este ámbito, el artículo 28.1 de las bases reguladoras establece un plazo de tres meses para la justificación de la realización de las actuaciones que conforman los proyectos subvencionables de la convocatoria de referencia, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el apartado 1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, puede ampliarse dicho plazo en un mes y medio más, resultando que, según lo previsto por la Resolución de este Consejo de Administración de 1 de junio de 2022, al disponer que el plazo de justificación debía finalizar antes del 30 de junio de 2023, el nuevo plazo de justificación aplicable a las actuaciones subvencionadas por la reiterada convocatoria, tras la ampliación citada, se establece hasta el 14 de agosto de 2023, inclusive.

Tercero. - Como se ha mencionado, se ha registrado un importante volumen de proyectos asociados a la transición ecológica que ha desbordado a todos los organismos que participan en alguna fase de la tramitación de los proyectos, lo que ha generado importantes retrasos en los tiempos de tramitación. Se ha multiplicado exponencialmente el número de proyectos de renovables a tramitar, sin incrementarse los medios disponibles para su tramitación. El principal impedimento a esta realidad es una falta de medios, tanto en la Administración General del Estado como en las Comunidades Autónomas. Por ello, numerosos beneficiarios, han solicitado, entre otros, una ampliación del plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas.

Por ello, la ampliación objeto de la presente resolución no sólo no perjudica derechos de tercero si no que beneficia a todos los beneficiarios de la convocatoria, cumpliéndose con las condiciones y el procedimiento para la concesión de esta ampliación previstas en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, este Consejo de Administración adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Ampliar hasta el 14 de agosto de 2023, inclusive, el plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas por la Resolución de 8 de junio de 2021 de este Consejo de Administración, por la que se conceden ayudas correspondientes a la segunda convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicada mediante la Resolución del 4 de diciembre de 2020 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. Núm. 325, de 14 de diciembre de 2020), cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica (B.O.E. núm. 310, de 25

de diciembre), quedando modificada, en consecuencia, la Resolución de este Consejo de Administración de 1 de junio de 2022, por la que se acordaba ampliar, entre otros, el plazo de justificación de las mismas.

Segundo: Ordenar la notificación de la presente resolución al interesado, informándole de que, contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe recurso alguno.